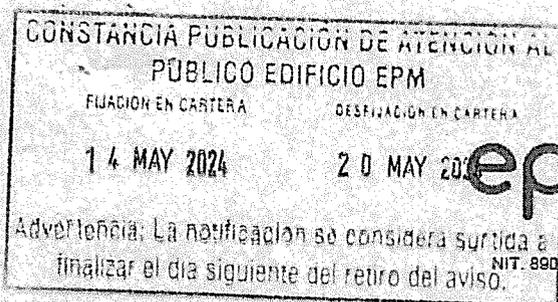


Medellín, 15 de Febrero de 2024



Señor (a).

**CARLOS ANDRES URREGO VARGAS**

**PQR-11422163-W6B5A**

RURAL\_190543100401000000\_CRA BOLIVAR

PEQUE, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-11422163-W6B5

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 06/02/2024

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA FONTALVO HERNANDEZ



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

190543100401000000-4-0

## RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 890.904.996 - 1

Caso Nro: PQR-11422163-W6B5 Fecha Creación: 23/01/2024 12:15:23 PM  
Contacto: Carlos Andres Urrego Vargas  
Instalación: 190543100401000000  
Dirección: RURAL\_190543100401000000\_CRA BOLIVAR  
Meses Reclamados: Enero-2024;  
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: PEQUE  
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

## Detalle de lo solicitado:

Usuario en calidad de inquilino, reclama por el consumo de energía del mes de enero de 2024, dice que no entiende por qué el consumo alto si no tiene nuevos electrodomésticos.

Nro. Respuesta: PQR-11422163-W6B5 Fecha Respuesta: 06/02/2024 08:33:00 AM  
Resultado: No Accede

## Decisión:

Para el mes de enero de 2024, se registró un consumo por diferencia de lecturas de 214 kilovatios hora (kWh), los cuales no presentaron desviación significativa ya que no se superó el límite superior. Por otra parte, se realizó visita técnica a la instalación el día 24 de enero de 2024, donde se encontró medidor funcionando correctamente, se descartan daños y trocamiento. Se determina que la causa del aumento se debe a mayor uso del servicio durante el periodo de facturación. Los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentan inconsistencias, por lo anterior, Nuestra Empresa no reconsidera los valores facturados para el mes de enero de 2024 en el servicio de energía, por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente, (artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994). No se dejan valores en reclamación teniendo en cuenta que la factura de enero se encuentra cancelada. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

## Resuelto por:



**» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**

**«4-72»**  
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rechuzado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D	Fecha 1: DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C.	C.C.
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones	Observaciones

04 APR 2021



